

EL ESTADO SEÑORIAL DE GÁLVEZ: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y DOCUMENTAL

Carlos Flores Varela
Sección Nobleza del A.H.N.

Encajado en medio de una zona fuertemente señorializada¹, y presionado por sus poderosos vecinos, especialmente el condado de Montalbán, el pequeño estado de Gálvez estaba desde el principio condenado a ser absorbido por ellos, como así sucedió. Su caso puede resultar un buen ejemplo de los pequeños señoríos, de carácter local o comarcal. No se trata aquí de resaltar la importancia que en su ámbito pudieran tener los señores de Gálvez, ni de hacer una historia de esta población, pero sí de analizar sus peculiaridades en la organización administrativa, documental y de gobierno.

El estudio del señorío como institución, de su funcionamiento interno y de los tipos documentales que produce no ha sido emprendido todavía con claridad, al menos por los archiveros. Las propuestas de cuadros de clasificación que existen a la fecha no suelen venir acompañadas de estudios institucionales profundos, salvo honrosas excepciones, y parecen fruto de una especie de intuición nacida de la experiencia práctica más que del análisis de los organismos productores, en este caso los señoríos y su aparato administrativo. Mucho menos frecuentes todavía son los análisis de los archivos señoriales en su evolución histórica.

En cualquier caso, los trabajos existentes hasta la fecha se han centrado casi siempre en los grandes complejos señoriales, como por otra parte parece natural.

Historia del estado de Gálvez

La villa de Jumela había sido de la Orden del Temple, probablemente como parte de sus dominios de Montalbán. Tras la desaparición de esta orden, pasó a realengo. Fernando IV la vendió a García Suárez de Meneses, y sus hijos Tello y Gómez García de Meneses la volverán a vender al rey Pedro I en 1353 (1045/3). En fecha indeterminada la villa pasó a propiedad de Fernando Álvarez de Toledo, I conde de Alba, quien la poseía ya en 1443 (1044/3).

En cuanto a Gálvez, la primera noticia que tenemos data de 1427, fecha en que la villa parece ser señorío de Diego López de Zúñiga². En 1443 la mitad de la villa, junto con Jumela, era propiedad del I conde de Alba, y la otra mitad era de Lope Gaitán, quien en esta fecha vende su mitad al dicho conde, con lo que éste completa su propiedad sobre Gálvez (1044/3). Desde esta fecha Gálvez y Jumela quedarán intrínsecamente unidas, y ambas pasarán al hijo del conde de Alba, García Álvarez de Toledo, por donación en 1455 (1018/10). Por fin, Gálvez y Jumela, junto con las heredades de La Moraleja y El Allozar, serán vendidas a Pedro Suárez de Toledo, segundogénito de García Álvarez de Toledo, señor de Oropesa, en 1466 (1024/5).

¹ Salvador de MOXÓ, *Los señoríos de Toledo*, Toledo, Centro Universitario, 1972, 36

² Luis MARTÍN MARTÍN, *Gálvez en el siglo XVIII*, Gálvez, Ayuntamiento, 1989, 11

Este Pedro Suárez de Toledo, junto con su mujer Juana de Guzmán, fundará mayorazgo en 1483, en cabeza de su hija primogénita Juana de Herrera y Toledo. El mayorazgo lo componen:

- En Gálvez y Jumela; el señorío de ambas villas, con el castillo de Gálvez y las heredades de La Moraleja y El Allozar, tal como las había comprado del conde de Alba.
- En Toledo: casas en la collación de San Antolín (luego San Marcos), por herencia de su padre, el cual a su vez las había comprado a Tello Guzmán.
- En Talavera: casas y fincas urbanas (compradas a Diego Gómez de Toledo), fincas rústicas, y la heredad de La Aldehuela, comprada a Rodrigo Vargas, canónigo de Toledo.
- Además, se incluyen algunos juro. (1031/19)

Además de este mayorazgo, Pedro Suárez de Toledo era propietario de una heredad llamada la Torre de Salinas, cerca de Talavera, comprada en 1440 por su padre García Alvarez de Toledo (1028/). La mitad de esta heredad fué a parar al mayorazgo que debían formar su hija, Elvira de Toledo, y su marido Diego de Carvajal, en virtud de sus capitulaciones matrimoniales, de 1462 (1017/32). Los poseedores de este mayorazgo, andando el tiempo, obtendrán el título de vizcondes de Salinas. La otra mitad de esta heredad, junto con las dehesas de Cochino, Espiga y Palomares, todas cerca de Talavera, fue prometida a otra hija de Pedro Suárez, Mencía de Haro, mujer de Diego García de Toledo, señor de Mejorada, con la condición de que volvería al mayorazgo de Gálvez si este matrimonio no tenía hijos (1017/14). Así sucedió, y a la muerte de Mencía de Haro, todas estas propiedades se incorporaron al mayorazgo de Gálvez, no sin resistencia por parte de su hermana Elvira de Toledo, poseedora de la otra mitad de la Torre de Salinas (960/2).

En 1486, tres años antes de morir, Pedro Suárez de Toledo, I señor de Gálvez, hace donación de sus bienes en favor de su hija primogénita Juana de Herrera y Toledo. Además de las propiedades citadas en la fundación del mayorazgo, se citan ahora el lugar de Montearagón con la heredad del Zorrico -comprada en 1464 a los hijos de Gonzalo Pérez de Rivadeneyra (1031/5)-, las dehesas de Alcoba, La Peraleda, Sotogordo, El Solarejo y la mitad de Dazalahuy, todo ello en término de Talavera, junto con unos molinos cerca de esta ciudad -que parece fueron destruidos en tiempos de Felipe II (1046/21)-, y propiedades rústicas en Navalperal, Garvín y Santiago de la Zarzuela, aldeas de Talavera. Aunque no se especifica, todas estas propiedades se incorporarán al mayorazgo de Gálvez (1028/3).

En 1508 hace testamento Juan de Ribera y Silva, señor de Montemayor, marido de Juana de Herrera y Toledo, II señora de Gálvez. Dispone que su mayorazgo de Montemayor pase a su primogénito Juan de Silva Herrera, quien después se convertirá en el I marqués de Montemayor, y que el de Gálvez pase a su otro hijo Alonso Suárez de Toledo y Ribera; por último, un tercer hijo (en realidad es el quinto, porque hubo un García que premurió a su padre, y luego hay otro hijo entre Juan de Silva y Alonso Suárez, el cual era comendador de Calatrava y no podía casarse), Francisco Suárez de Toledo y Ribera, heredará la parte de su padre de la Huerta del Rey, extramuros de Toledo (1024/3). Así, en 1511 Alonso Suárez de

Toledo Ribera, III señor de Gálvez, toma posesión de este mayorazgo, tal como había quedado formado (960/2).

El III señor de Gálvez hace testamento en 1523, muriendo sin casar, por lo que su mayorazgo pasa a su hermano Francisco Suárez de Toledo Ribera, IV señor de Gálvez. En el mayorazgo se han incluido las dehesas de Cochino, Espiga y Palomares, por muerte de Mencía de Haro, tía de ambos III y IV señores de Gálvez (960/2).

Con este señor la historia de este estado se hace algo más complicada. En efecto, sabemos que en algún momento, al menos en 1564, pasó a ser propiedad de su hija, Juana de Toledo Dávila, mujer del I conde de Montalbán, quienes se intitulan señores de Gálvez (954/4). Sin embargo, antes de morir y por razones que desconocemos, Gálvez y su estado pasaron de nuevo a Francisco Suárez de Toledo Ribera, quien en 1567 hace donación de todo ello a su hijo Juan de Toledo Pallás, V señor de Gálvez (951/6), habido de su segundo matrimonio, con María Pallás. En 1571 esta donación se completa en un codicilo, con las dehesas de Cochino, Espiga y Palomares, con condición de que Juan de Toledo Pallás las incorpore al mayorazgo (960/1); como acabamos de comprobar, estas dehesas debieron haberse incorporado al mayorazgo en tiempos del III señor de Gálvez, aunque quizá esta incorporación fue después anulada. En cualquier caso, el testamento definitivo de Francisco Suárez de Toledo, de 1571, deja a su hijo Juan de Toledo Pallás el mayorazgo de Gálvez - aunque en términos bastante ambiguos- y la propiedad libre de su parte de la Huerta del Rey, en Toledo, que había heredado de su padre Juan de Ribera y Silva, con condición de formar con ésta última un mayorazgo (960/1).

Esta sucesión será cuestionada por Juana de Toledo Dávila, medio hermana de Juan de Toledo Pallás, mujer de Juan Pacheco Cárdenas, I conde de Montalbán -Juana era hija de Francisco Suárez de Toledo y de su primera mujer, Catalina Dávila-. El pleito se prolongó hasta 1574, fecha en que la Chancillería de Granada da la propiedad de Gálvez y su estado al dicho Juan de Toledo Pallás, V señor de Gálvez, quien tomará posesión del mayorazgo a finales de 1574 y principio de 1575 (960/2).

Pronto el V señor de Gálvez perdió sus propiedades. En efecto, en 1576 fue encontrado culpable de asesinato de un vecino de Gálvez, por lo que fue condenado a muerte y a la pérdida de todos sus bienes. Parece que Juan de Toledo huyó a Valencia, ciudad en la que ya había vivido su padre algunos años y donde probablemente había nacido él mismo, con lo que consiguió eludir a los oficiales castellanos. Mientras tanto, sus bienes, incluyendo la jurisdicción sobre Gálvez y Jumela, pasaron a realengo. Parece que, por una parte, fueron reclamados por Juana de Toledo y el conde de Montalbán, y por otro lado al menos en 1585, parecen estar en posesión de Francisco de Toledo Castellví, hijo del V señor de Gálvez, el cual morirá antes que su padre, aunque incorporará al mayorazgo la dehesa del Cotanillo, en Talavera (1045/3). En cualquier caso, en 1588 Juan de Toledo consiguió el perdón para su pena de muerte, y finalmente en 1599 se le devolvieron todas sus posesiones, incluyendo la jurisdicción sobre Gálvez y Jumela (1024/1).

No conocemos la fecha de la muerte del V señor de Gálvez, pero antes de 1613 ya le había sucedido su hijo Diego de Toledo Castellví, VI señor de Gálvez, quien en esta fecha hace donación de sus propiedades en Toledo y de la jurisdicción de Gálvez a su madre, la

cual a su vez la cede a su hijo segundogénito Fernando en 1615 (959/5); por fin, a la muerte de Diego de Toledo a principios de 1618, sin llegar a casar, todos sus bienes pasan definitivamente a su hermano, Fernando de Toledo Castellví, VII señor de Gálvez (960/2).

Este señor, que obtuvo por matrimonio los títulos de marqués de la Floresta y conde de Quintana, consiguió en 1621 recuperar la aldea de La Moraleja, que había sido usurpada por Toledo (1016/3), en 1628 incorporó al mayorazgo otra parte de la Huerta del Rey, en Toledo, como herencia de su tía Luisa Pallás Silva (960/1), y en 1639 compró también ciertas tierras en Monte Aragón, que habían sido de la Orden de Calatrava (1028/3). En contrapartida, en 1635 cedió la jurisdicción de la villa de Gálvez, que fue comprada por los propios vecinos (1016/13).

A la muerte sin hijos del VII señor de Gálvez la situación se hace confusa. En su testamento, otorgado en 1644, deja como heredera universal a su segunda esposa, Mariana Quintana Dueñas, sin mencionar más detalles (1046/33). Es posible que a la muerte de ésta el mayorazgo pase a su hermana, María de Toledo Castellví, mujer de Fadrique de Vargas, señor de San Vicente, puesto que se intitulan señores de Gálvez en 1644 (954/4). En cualquier caso, lo cierto es que finalmente el señorío de Gálvez y sus anexos pasará a Juan Pacheco y de la Cerda, II conde de Montalbán, como nieto de Juana de Toledo Dávila, media hermana del V señor de Gálvez. La fecha de esta incorporación, pues, queda indeterminada entre 1644 y 1665 -fecha del testamento del II conde de Montalbán, quien declara ya poseer Gálvez-. Desde entonces, el estado de Gálvez permanecerá unido al de Montalbán hasta la abolición de los señoríos, como lo testifica el hecho de que en 1881 el duque de Frías venda las dehesas de Cochino, Espiga, Palomares y Villanueva de Horcajo (953/6).

Organización del señorío

El hecho de que los señores de Gálvez no acumulasen en su persona otros títulos, al menos hasta el VII señor de Gálvez, explica la precariedad de la estructura orgánica de administración y gobierno. En cuanto al **gobierno**, se puede decir que lo llevaba directamente el señor, residente en Toledo o en Talavera, quien por lo general se limitaba a nombrar los oficiales concejiles más importantes de una terna presentada por el propio concejo; este sistema está atestiguado al menos desde 1524 (1016/8). En general, teniendo en cuenta que la única jurisdicción del estado era sobre Gálvez y Jumela, se puede decir que el señor simplemente da el visto bueno a las acciones de gobierno emprendidas por el concejo de Gálvez; así ocurre, por ejemplo, con las ordenanzas de la villa, promulgadas por el concejo y ratificadas por Juan de Toledo Pallás en 1572 (1023/9).

Sin embargo, desde 1553 aparece la figura del "gobernador". En esta fecha el gobernador aparece como juez de residencia, aunque su actuación tiene también aspectos auténtico delegado señorial, como el nombramiento de oficiales concejiles; por otra parte, se alude aquí al "gobernador anterior", lo que ya sugiere una figura estable que actúa como *alter ego* del señor (1052/5). En 1622 se hace inventario de los documentos que se hallaron "en el arca del gobernador", el cual probablemente acaba de morir o de finalizar su mandato; no se indica que haya sido nombrado un sustituto, pero sí aparece actuando un "teniente gobernador" en su lugar (954/4). En 1635, sendos informes de Gálvez y Jumela al concejo de Toledo indican claramente que existe un gobernador, que actúa en nombre del señor, y que

elige los oficiales concejiles (1016/7-8). Además de estas alusiones, existen otras fechadas en épocas en que el estado de Gálvez se encontraba en situación especial: así, en 1592, cuando Gálvez está bajo realengo (1023/7), o los poderes generales para administrar y gobernar el estado dados por el I conde de Montalbán en 1564, cuando Gálvez había pasado a ser posesión de su mujer Juana de Toledo Dávila (954/4). Por lo demás, prácticamente todas las referencias a esta figura se encuadran en épocas en que los señores de Gálvez vivían lejos, bien en Valencia -IV y V señores-, bien en Italia -VII señor, más ocupado por el marquesado de La Floresta-. Así pues, todo hace suponer que en los primeros años del señorío, hasta finales del siglo XVI, las funciones de gobierno dependían directamente del señor, residente en Toledo o Talavera, quien por otra parte parece hacer dejación de estas funciones en los oficiales concejiles de Gálvez. Esta dejación parece culminar en 1635 con la compra por parte del concejo de la jurisdicción sobre la villa (1016/13); a partir de este momento, la figura del gobernador tiende a confundirse con la del administrador, como veremos más adelante.

En cuanto a las funciones de los gobernadores, no tenemos tampoco documentación concluyente, aunque cabe pensar que asumirían las del señor, especialmente el nombramiento de los oficiales concejiles. También tenían algunas funciones judiciales, incluso en primera instancia en algunos casos (1052/4). La actuación como juez de residencia, documentada en 1553, parece deberse a circunstancias coyunturales, puesto que se conservan otras residencias, de 1621-1627, en las que el juez es nombrado de forma específica (1052/5).

En cuanto a la administración de **justicia**, sí parece claro que es competencia del señor, aunque siempre en grado de apelación. Así, en los decretos de gobierno de la residencia de 1553 se especifica que las justicias concejiles entenderán en los casos civiles y criminales de cuantía inferior a 400 mrs. El hecho es que se conservan pocas actuaciones judiciales del señor. Así, en 1621 un vecino de Gálvez protesta ante Fernando de Toledo Castellví por presunta malversación del cillero municipal por parte de los concejos de Gálvez y Jumela, ante lo que el señor opta por nombrar un juez de comisión (1052/5). Esta actuación indica claramente la no existencia de una cámara de justicia señorial estable, e indirectamente la escasez de este tipo de apelaciones. Por su parte, los jueces de residencia se nombraban también específicamente en cada ocasión, salvando las particularidades de la residencia de 1553.

En cuanto a la **administración** de la hacienda, desde muy pronto aparece dividida en dos grandes grupos: la de Gálvez, que incluía las posesiones en Toledo, y la de Talavera. La mención más antigua a un mayordomo data de 1465, y referida al mayordomo de "Toledo". El mayordomo de Talavera data de 1486, cuando lo encontramos dando a Juana de Herrera y Toledo la posesión de sus propiedades allí (1028/3). Sin embargo, hasta la época de Fernando de Toledo Castellví, VII señor de Gálvez, no volvemos a encontrar menciones a administradores y mayordomos ni en Gálvez ni en Talavera, exceptuando el nombramiento realizado por el conde de Montalbán en 1564, en el que es el mismo gobernador el que se encarga de la administración de todo el señorío (954/4). Efectivamente, en 1618 el VII señor de Gálvez contrata a un vecino de la villa para que se encargue de su administración, y en 1622 hace lo propio respecto a las rentas de Talavera (1023/7).

Tras la incorporación a Montalbán, la administración de Gálvez parece mantener esta misma estructura, aunque también parece claro que los administradores o gobernadores de

Gálvez mantienen cierta preeminencia sobre los administradores de Talavera y, una vez unidos a la casa de Montalbán-Uceda, a su vez están sometidos a las instancias administrativas de Montalbán. En efecto, en el decreto de creación de una Junta de Hacienda de Montalbán, de 1682, se dispone que ésta se encargue también de supervisar la administración de Gálvez, aun dejándola en cierta autonomía. Por otra parte, ese mismo año en las actas de dicha Junta se cita al mayordomo de las rentas de Talavera y a un teniente gobernador de Gálvez (caja 218/3). La misma situación se refleja en 1698, tras una reorganización de la Junta, en la que se tratan por separado los asuntos de los estados de Montalbán y de Gálvez, donde aparece un mayordomo, llamado a veces "gobernador" (caja 218/3). También en la refundación de la Junta de 1727 se observa la separación de la administración de Gálvez y su estado de la de los demás, así como la existencia de un mayordomo de Gálvez (caja 218/3). Un documento de 1685 resulta esclarecedor a este respecto: el "administrador" de Gálvez hace entrega al nuevo "mayordomo de las rentas" de Gálvez de los documentos que fueron del mayordomo anterior (954/4); recordemos que en 1682 se había mencionado al mayordomo de las rentas de Talavera.

En resumen, podemos concluir que probablemente existieron siempre dos administraciones separadas, una para Gálvez y otra para Talavera, que rendían cuentas al señor; el administrador de Gálvez, que podía coincidir con el gobernador, tenía preeminencia sobre el de Talavera, si bien éste no rinde cuentas a aquel, sino directamente al señor o a su gobernador, como se especifica en 1622 (1023/7). Después de la incorporación a Montalbán-Uceda, aparece un mayordomo de las rentas de Gálvez que, junto con el de Talavera, estaban sometidos al administrador de Gálvez, que así parece asumir las funciones de una Contaduría del estado, independientemente de que después rindiese cuentas a la administración de Montalbán. A partir del siglo XVIII, incluido ya Gálvez dentro de la casa de Montalbán-Uceda, la separación de las administraciones de Talavera y Gálvez no parece tan clara, aunque probablemente siga existiendo.

Las funciones de los administradores aparecen claramente especificadas en los contratos o acuerdos firmados con los señores. Conservamos algunos, fechados entre 1618 y 1684 (954/4, 1023/7). La función principal, lógicamente, era el cobro de las rentas, tanto las arrendadas como las de explotación directa, así como los derechos señoriales³. Anualmente, el administrador debe rendir cuentas ante el señor o su gobernador, independientemente de la duración del contrato o acuerdo de administración. En 1639 se especifica que administrador podrá comprar, vender y acensuar fincas, y podrá intervenir en pleitos por motivo de dichas fincas (954/4). Esta función de defensa judicial de las propiedades y rentas del señorío aparece matizada en algunos casos. Así, en 1618 se dispone que el administrador no intervenga en pleitos, sino que se limite a informar al señor cuando surga alguna reclamación. En el acuerdo de 1622 para la administración de Talavera, el administrador debe seguir los pleitos que se presenten, pero asesorado por los abogados que le enviará el señor (1023/7). De todas formas, parece que el caso de 1618 es coyuntural, por cuanto el señor, Fernando de Toledo Castellví, acaba de tomar posesión del estado y parece que el acuerdo, que sólo tiene validez de un año, está orientado más a una ordenación y saneamiento de la hacienda que a una administración normalizada.

³ Ver una lista de estos derechos en MARTÍN MARTÍN, *op.cit.*, 152

El archivo

La débil estructuración del señorío, al menos hasta el siglo XVII, se refleja en la confusión en que parece moverse el archivo del estado. La primera mención que encontramos a un archivo no tiene fecha, pero puede datarse a finales del siglo XVI. Se trata de una "relación de las escrituras de Gálvez y Jumela", sin ningún tipo de signaturación u organización aparente, incluyendo básicamente justificantes de propiedad: privilegios, donaciones, compra-ventas, posesiones, testamentos, etc. Hacia 1603 aparece otra relación similar, aunque aquí los documentos sí están numerados, a pesar de que siguen sin tener un orden lógico. Se aprecia que los últimos asientos de la relación, correspondientes a documentos fechados en 1600-1603, están escritos por otra mano, lo que sugiere que se trata de un archivo abierto y realmente utilizado con regularidad. Además, junto con los justificantes de propiedad de todo tipo, aparecen cuentas, acensuamientos de tierras y pleitos (954/4).

Las diferencias entre los tipos documentales de una y otra relación pueden sorprender, teniendo en cuenta que si en la primera relación aparecen las series de justificantes de propiedad, que generalmente constituían el archivo señorial propiamente dicho, en la segunda relación, además, se incluyen tipos documentales claramente administrativos, como las cuentas o incluso los pleitos provocados por problemas en el cobro de las rentas, función ésta que, como hemos visto, corría a cargo de los administradores. La explicación puede consistir en que, propiamente, no existían archivos de los administradores. En efecto, otros señoríos, como Montalbán, Uceda o Villena -por citar sólo ejemplos cercanos al nuestro- mantenía, además del archivo propiamente dicho, los "papeles de la Contaduría", guardados en lugar aparte e incluso encomendados a los contadores y no a los archiveros. En Gálvez no encontramos esta situación, al menos hasta su incorporación a Montalbán, sino que parece que toda la documentación se guardaba en un único archivo, en poder del señor, y que a los administradores se les entregaban los documentos necesarios para ejercer sus funciones, debiéndolos devolver al término de éstas. Esta situación se constata, por ejemplo, en 1618, cuando el señor entrega al nuevo administrador de Gálvez "las escrituras y recaudos que fueren necesarios para la buena administración y cobranza" de las rentas; asimismo, en 1622 el nuevo administrador de Talavera "a de tener memoria y escrituras que se le an de entregar de todo lo que estuviere a su cargo" (1023/7). De igual forma, en 1639 se establece que, a la hora de rendir cuentas, el administrador de Gálvez debe presentarse ante el "administrador general" -recordemos que en este momento el señor de Gálvez es también marqués de La Floresta, y además se encuentra en Italia- no sólo con las cuentas, sino también con los arrendamientos de las rentas y sus documentos anejos -testimonios de las subastas, contratos de arrendamiento, etc.-, y con las instrucciones concretas recibidas para cada arrendamiento, además de los inventarios de bienes; toda esta documentación será guardada por el administrador general y, supuestamente, será la que se entregue al próximo administrador de Gálvez. Además, el administrador de Gálvez tendrá un libro "almocaz" (?) para las viñas y otro para los "alojores" (?), lo que probablemente indique libros registro de cada pago, con sus arrendatarios, pagos, etc. Este documento, por supuesto, nos indica claramente cuáles son los tipos documentales que corresponden a las funciones de los administradores, aunque habría que añadir los relativos a los pleitos y reclamaciones en el cobro de las rentas, que aparecen en uotro inventario realizado ya en 1685, tras la incorporación a Montalbán (954/4)

Esta situación de centralización de la documentación administrativa parece desaparecer tras la incorporación a la casa de Montalbán. Así, en 1685 se hace inventario de la documentación del antiguo mayordomo de Gálvez para entregársela al nuevo, y en 1706 se hace una comprobación de las cuentas que tenía en su poder el mayordomo de Gálvez desde 1694 (954/4), lo que ya indica una autonomía de este archivo administrativo, en consonancia con la situación que se puede observar en los demás estados de la casa de Montalbán-Uceda.

Así pues, parece que, aunque los administradores no tuviesen un archivo propio, parece lógico pensar que la documentación que les fuera necesaria, aunque se guardase en el archivo principal, estaría claramente diferenciada del resto, para facilitar su búsqueda cada vez que hubiese que entregarla a un nuevo administrador, tanto en Gálvez como en Talavera. Así, la formación de un archivo en cada administración, similar a los de las contadurías, aparece como la salida lógica a esta situación.

El archivo principal, por su parte, incluía fundamentalmente los justificantes de propiedad, junto quizá con algunos documentos personales. Sin embargo, en los inventarios e la primera mitad del siglo XVII esta documentación aparece junto con la puramente administrativa, por las razones ya apuntadas (954/4). Sin embargo, tras la incorporación y la independización de los archivos de los administradores, en el archivo principal ya aparecen sólo los documentos considerados importantes, como se aprecia en un inventario de 1685 (954/4). Este archivo, en cualquier caso, es pequeño: en 1622, estando en poder del gobernador, sólo consistía en un "arca"; en 1644, a la muerte del VII señor de Gálvez, se componía de un cajón y tres legajos (954/4), y en 1665 consta de dos cajones, incluidos dentro del archivo del conde de Montalbán (caja 229/27). Este pequeño volumen hacía casi innecesaria una organización interna, y ni siquiera aparecen firmas. Como máximo, al hacer algunas relaciones de documentos, éstos se numeran correlativamente, aunque nada nos permite pensar que esta numeración pueda considerarse auténtica firma estable; así aparecen en la relación de documentos de 1603 (954/4). Significativamente, en 1632, con motivo de la próxima ausencia del VII señor de Gálvez, se hace inventario de "los papeles que el marqués de La Floresta, señor de Gálvez, tenía en la fortaleza de dicha villa, correspondientes al estado de este último nombre", y en este inventario, para el que "se fueron sacando [los documentos] del arca y archivo donde estaban y volviéndolos a poner en él en presencia de mi el escribano", no aparece ninguna mención a firmas, ni tampoco un orden aparente en los documentos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta tanto la organización del señorío como los datos referentes al archivo, podríamos establecer, en principio, el siguiente cuadro de funciones:

1: ARCHIVO PRINCIPAL

1.1.- Documentación personal:

- Testamentos
- Certificados sacramentales
- Capitulaciones matrimoniales, dotes y arras
- Privilegios

1.2.- Gobierno:

- Nombramientos de oficiales concejiles
- Decretos
- Justicia señorial y residencias

1.3.- Justificantes de propiedad:

- Compras y ventas
- Fundaciones y agregaciones a mayorazgos
- Donaciones
- Otros

1.4.- Juros y censos

1.5.- Pleitos del señorío

2: ARCHIVOS DE LAS ADMINISTRACIONES

2.1.- Administración de Gálvez:

- Arrendamientos: · Contratos
 - Instrucciones
 - Subastas
- Pleitos y reclamaciones
- Cuentas y recibos
- Inventarios de bienes
- Correspondencia administrativa:
 - Correspondencia
 - Informes

2.2.- Administración de Talavera

(Las mismas funciones que en Gálvez)

Una vez contrastado este cuadro de funciones con la documentación real conservada en la Sección Nobleza del A.H.N., el Cuadro de Clasificación resultante es el siguiente:

1.- **ARCHIVO PRINCIPAL**

1.1.- *Documentación personal*

1.1.1.- Matrimonios: - Capitulaciones matrimoniales

- Dotes y arras
- Licencias y poderes
- Certificados matrimoniales

1.1.2.- Defunciones: - Testamentos y codicilos

- Certificados de defunción

1.1.3.- Curadurías

1.1.4.- Testamentarías

- 1.1.5.- Memoriales
- 1.1.6.- Privilegios
- 1.1.7.- Documentación de función
- 1.1.8.- Revocación de juramentos

1.2.- *Gobierno*

- 1.2.1.- Nombramientos: - de gobernadores y administradores
- de oficiales concejiles
- Apoderamientos
- 1.2.2.- Venta de la jurisdicción
- 1.2.3.- Justicia: - Justicia señorial
- Residencias
- 1.2.4.- Gobierno: - Peticiones y memoriales al señor
- Decretos y órdenes señoriales

1.3.- *Justificantes de propiedad*

- 1.3.1.- Fundaciones y agregaciones de mayorazgos
- 1.3.2.- Títulos de propiedad
- 1.3.3.- Certificados de propiedad
- 1.3.4.- Posesiones

1.4.- *Censos y deudas*

- 1.4.1.- Censos y deudas a favor del señorío
- 1.4.2.- Censos y deudas en contra del señorío

1.5.- *Pleitos*

1.6.- *Archivo*

- 1.6.1.- Inventarios de documentos
- 1.6.2.- Carpetillas sueltas

1.7.- *Patronato eclesiástico*

2.- **ADMINISTRACIÓN DE GÁLVEZ⁴**

⁴ Incluye las propiedades en Toledo

2.1.- *Escrituras y contratos de arrendamiento*

2.2.- *Pleitos y reclamaciones*

2.3.- *Expedientes de cobro de rentas*

2.4.- *Contabilidad*

2.4.1.- Cuentas

2.4.2.- Cartas de pago y recibos

2.5.- *Inventarios de bienes y rentas*

2.5.1.- Apeos y deslindes

2.5.2.- Padrones

2.5.3.- Relaciones de rentas

2.6.- *Correspondencia*

2.6.1.- Correspondencia administrativa

2.6.2.- Informes de administración

2.7.- *Pólizas de seguros*

3.- ADMINISTRACIÓN DE TALAVERA

3.1.- *Arrendamientos*

3.1.1.- Escrituras y contratos de arrendamiento

3.1.2.- Subastas de arrendamientos

3.2.- *Pleitos y reclamaciones*

3.3.- *Contabilidad*

3.4.- *Inventarios de bienes y rentas*

3.5.- *Correspondencia*

3.5.1.- Correspondencia administrativa

3.5.2.- Informes de administración